

POLÍTICAS DE CONDUCTAS NO AUTORIZADAS PARA PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Entre las partes, **OPERADOR** y **CLIENTE**, se ha convenido lo relacionado en las siguientes cláusulas, las cuales hacen parte integral del contrato.

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Para efectos de lo señalado en el presente anexo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES: Persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones.

OPERADOR: Proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones del **CLIENTE**, de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato, los Anexos de Servicio, la Solicitud de Servicio (FUN) y demás documentos, así como las normas legales vigentes que le sean aplicables.

CLIENTE: Proveedor de servicios de Telecomunicaciones con Registro TIC, que puede llevar a cabo la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones. En este sentido, el **CLIENTE** está autorizado para que el servicio que le presta el **OPERADOR**, le sirva de servicio soporte en los diferentes anexos que éste suscriba, de manera que complemente su portafolio como proveedor de servicios autorizado y así, explote su condición de proveedor de redes de telecomunicaciones.

MÉTODOS DE COMUNICACIÓN NO AUTORIZADOS: Es cualquier actividad o modalidad utilizada por el **CLIENTE** tendiente a violar en forma directa o indirecta el régimen de telecomunicaciones, y en especial el marco legal, reglamentario o regulatorio de la prestación del servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada – RTPBC (Red Telefónica Pública Básica Conmutada) y del servicio de Telefonía Móvil Celular o de cualquier servicio de telecomunicaciones o actividad inherente a éstos.

Los métodos de comunicación no autorizados, entre otros, son: 1) La interceptación de comunicaciones sin orden de autoridad competente; o cualquier modalidad similar o de uso ilegal de las redes y de fraude en su utilización; o cualquier otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia de telecomunicaciones. 2) Call back: proceso por el cual una persona que origina una llamada telefónica, es inmediatamente colgado y vuelto a llamar (tras unos segundos) sin que incurra en ningún tipo de coste en la realización de dicha llamada; 3) Tercer país: Procedimiento que consiste en ingresar ilegalmente tráfico de larga distancia al país cuyo destino es otro país. 4) Uso y/o manipulación no autorizada de

redes por parte del **CLIENTE** o a través de terceros. 5) La alteración de las señales de los equipos terminales o abonados. 6) La alteración de cualquier equipo, sistema o dispositivo de acceso de tal forma que se modifique la medición del consumo de los servicios o se sustraiga su pago. 7) El acceso no autorizado a códigos de acceso o números de identificación personal. 8) El acceso a servicios suplementarios o a categorías de programación sin previa autorización del **OPERADOR**. 9) La instalación de Malware: software malicioso. 10) Fraude con tarjeta de crédito. 11) Phishing: Suplantación de página web para intentar adquirir información confidencial de forma fraudulenta. 12) El acceso no autorizado por medio de internet a servidores o servicios telefónicos (hardware o software) con el fin de vulnerar la seguridad de otros clientes. 13) Pharming: es la explotación de una vulnerabilidad en los servidores DNS (Domain Name System) que permite a un atacante redirigir un nombre de dominio a otra máquina distinta. 14) Vishing: por medio de una llamada e ingeniería social engaña a personas para obtener información financiera o útil para la suplantación de identidad.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CLIENTE

Además de las consagradas en el contrato, el **CLIENTE**, tiene las siguientes obligaciones adicionales:

1. Abstenerse de emplear los servicios ofrecidos por el **OPERADOR** para la prestación de servicios o comunicaciones no autorizados por la regulación y la ley.
2. El **CLIENTE** se obliga a responder por el mal uso que terceros o el mismo **CLIENTE** hagan de los equipos, servicios e información que se entreguen y se presten por parte del **OPERADOR** durante el desarrollo del contrato. En consecuencia, el **CLIENTE** deberá velar por el cuidado de los equipos, servicios e información y se compromete a utilizar los servicios para fines lícitos.
3. Está prohibido que el **CLIENTE** aloje contenidos de pornografía infantil, use o permita usar el servicio con fines de explotación, pornografía, turismo sexual y demás formas de abuso sexual contra menores de edad.
4. Queda expresamente prohibido al **CLIENTE** utilizar las facilidades inherentes al presente contrato para establecer métodos de comunicación no autorizados que las leyes y la regulación consideren como irregulares o ilegales.
5. Abstenerse de presentar documentación falsa respecto a su identidad como persona jurídica (certificado de cámara de comercio) e información que no corresponda a la realidad (referencias, direcciones inexistentes, documentos presentados como prueba para algún trámite, entre otra).

6. El **CLIENTE** debe abstenerse de instalar software proveniente de sitios que no son los certificados por los fabricantes, ni software sin licencia ya que podría contener aplicaciones malintencionadas y generar consumos extras en la facturación o pérdida de información.
7. El **CLIENTE** es responsable del correcto uso de los servicios que el **OPERADOR** ofrece mediante la página web, incluyendo pagos electrónicos y contratación de servicios, el **CLIENTE** debe tener en cuenta que el **OPERADOR** nunca le solicitará datos personales a través de correos electrónicos.
8. El **CLIENTE** debe tener en cuenta que como requisito previo para ser operador de un servicio de telecomunicaciones, la Ley de TICS, 1341 de 2009 en sus artículos 10 y 15, le exige la habilitación para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, mediante la figura de Autorización General, la cual sustituye los conceptos de licencia y título habilitante convergente anteriormente aplicables.
9. El **CLIENTE** tiene como obligación realizar un uso adecuado del servicio contratado de acuerdo a lo estipulado en el contrato firmado y a lo expresado por las autoridades que tengan incidencia en el uso del servicio.
10. El **OPERADOR** no será responsable de la seguridad de la red donde sean instalados los equipos suministrados para el servicio contratado independientemente de la modalidad bajo la cual se entreguen los productos por parte del **OPERADOR** al **CLIENTE**.
11. El suministro, licenciamiento, actualización y soporte de las aplicaciones de seguridad de la información como los antivirus, antispyware, antispam, antimalware, cifrado de datos, prevención de fuga de la información, firewall local, detección y prevención de intrusiones local, filtro de contenido, navegación segura, entre otros, serán de responsabilidad y estarán a cargo única y exclusivamente del **CLIENTE**.
12. Se exonera de toda responsabilidad al **OPERADOR** por el uso indebido que el **CLIENTE** dé a los productos y servicios suministrados.

CLAUSULA TERCERA: SANCIONES

1. La realización de las conductas descritas en las cláusulas anteriores utilizando cualquiera de las facilidades asignadas, acarreará para el **CLIENTE** la terminación unilateral del presente contrato por parte del **OPERADOR**, en consecuencia se suspenderá inmediatamente el servicio y se retirará el enlace y los demás equipos que se hayan instalado, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes y de resarcimiento del perjuicio ocasionado, para lo cual se tasaré a la máxima tasa permitida
2. Cuando el cliente final o un tercero realice alguna de las conductas descritas anteriormente sobre el servicio contratado, el **CLIENTE** deberá revisar el caso y resarcir la conducta no

autorizada con el ánimo de que el **OPERADOR** pueda reactivar la prestación del servicio contratado, en caso que el **OPERADOR** sea quien detecte esta conducta procederá a notificar al **CLIENTE** y suspender el servicio

3. En caso que el **OPERADOR** tenga conocimiento de la existencia del tipo de contenidos relacionados en el numeral 3 de la cláusula segunda de la presente política, en su propia infraestructura, se denunciará al **CLIENTE** ante la autoridad competente y procederá a retirarlos y a terminar los contratos unilateralmente, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.
4. En caso que el **OPERADOR** detecte falsedad en los documentos y/o en la información presentada por el **CLIENTE** para adquirir cualquiera de los servicios ofrecidos por el **OPERADOR** o como prueba en cualquiera de los trámites ante el **OPERADOR**, procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

CLAUSULA CUARTA: DERECHO DE INSPECCIÓN

En caso de que el **OPERADOR** requiera practicar sin previo aviso visita de terreno para hacer la verificación de un presunto fraude detectado, el **CLIENTE** deberá facilitar la inspección en sus instalaciones o en cualquier parte de la red y permitir la entrada a éstas a una persona plenamente identificada y autorizada por el **OPERADOR** para hacer las corroboraciones a que haya lugar. De la visita de terreno se debe levantar un acta en la que se deje constancia de los hallazgos.